Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de octubre de 2015.

Vistos los autos: "Cresud SA CIFYA c/ EN - AFIP DGI resol. 160/11 (acto 26-V-11) s/ Dirección General Impositiva".

Considerando:

Que esta Corte dictó sentencia en los presentes autos el 25 de marzo de 2015 (fs. 308/310). En tal pronunciamiento el Tribunal consideró que el recurso ordinario de apelación deducido por el Fisco Nacional resultaba formalmente admisible, pero lo declaró desierto al juzgar, por mayoría, que los agravios expuestos en el memorial respectivo eran insuficientes para desvirtuar los fundamentos desarrollados por el a quo.

En tales condiciones, resulta improcedente el recurso extraordinario interpuesto por aquella parte contra la misma sentencia de cámara (conf. fs. 280/290 vta.), máxime si se tiene en cuenta la mayor amplitud de la jurisdicción conferida a esta Corte por la apelación ordinaria (doctrina de Fallos: 266:53; 306:1409; 312:1656; 326:4909, entre otros).

Por ello, se declara mal concedido el recurso extraordina-

-//-

-//-rio planteado a fs. 280/290 vta.; con costas. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por el **Fisco Nacional (AFIP - DGI)**, representado por el **Dr. Carlos Santiago Ure**, con el patrocinio letrado de las **Dras. Luciana Maradei y Marta Franco**.

Traslado contestado por **la actora, Cresud S.A.**, representada por el **Dr. Gastón Armando Lernoud**, con el patrocinio letrado del **Dr. Santiago Carlos Velarde**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 9**.